



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500115181



20175500115181

Bogotá, 14/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS X TAR S.A.S.
CARRERA 78G No. 16D - 55 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **2874 de 14/02/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán F.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

2874

REPÚBLICA DE COLOMBIA

14102



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7874 DEL 14 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 Contra la Resolución No 063409 del 22 de Noviembre de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 02 de febrero de 2014, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 355688 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 asociado al vehículo identificado con placas No.SVM-364 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante resolución No. 03667 del 28 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de febrero del 2016

Mediante radicado No 2016560011584-2 del 15 de febrero de 2016 La empresa presenta los correspondientes descargos

Con Resolución No. 063409 del 22 de Noviembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaro responsable a la empresa TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 con (05) cinco salarios mínimos legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, por contravenir el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003. Esta resolución fue notificada por aviso el 06 de diciembre del 2016 a la empresa Investigada.

RESOLUCIÓN No. 2074 Del 14 FEB 2017
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 Contra la Resolución No 063409 del 22 de Noviembre

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-106904-2 del 15 de diciembre del 2016, empresa investigada a través de su Representante interpuso recurso de apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Como se observa en el acto administrativo de apertura de investigación en la formulación de cargos en las normas presuntamente transgredidas: artículo primero, código 560, de la resolución 10800 de 2003" por lo cual el investigador no puede aislar de manera simple la relación directa entre el código de infracciones de la resolución 10800 de 2003 y el decreto 3366 de 2003, por lo tanto, solicito se tenga en cuenta por parte de la Supertransporte, que se establezca la diferencia que se presenta entre la dos situaciones reales de esta norma y las consecuencias que trae la suspensión de las sanciones del decreto 3366 de 2003, artículo que se encuentra suspendido por el honorable Consejo de estado, toda vez que este tiene relación directa con lo formado en la resolución 10800 de 2003, y por lo tanto al suspenderse temporalmente dicha norma también se suspende la cárifcación correspondiente, lo que indica que esta situación deja sin validez jurídica al acto administrativo de esta apertura de investigación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado mediante auto 0463 del 24 de julio de 2008.

2. Como se evidencia en el IUIT, el vehículo en cuestión transportaba BIODISEL, producto que se encuentra dentro de las excepciones del Decreto 2044 de 1988, para lo cual y de conformidad con lo señalado y debido a que en el presente proceso administrativo no se aporta manifiesto de carga por parte de la autoridad competente que ampare el producto transportado queriendo decir o interpretar que dicho producto pertenece al generador de la carga o en otros casos es contratada por el usuario y propietario del vehículo.

Es importante precisar, que este vehículo no fue despachado por nosotros, tal como pueden evidenciar en los manifiestos generados por nuestra empresa de acuerdo al RNDC.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 en contra de la Resolución No. 063409 del 22 de Noviembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

1. Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas típicas y su normativización en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijurídica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y, que dicha descripción debe ser clara e inequívoca. Ciertamente la descripción de las conductas que constituyen infracciones de transporte (y más específicamente la que establece el sobrepeso como contravención) están consagradas en la Ley 336 de 1996, norma que tiene plena vigencia y por tanto plenos efectos jurídicos.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 - 8 Contra la Resolución No 063409 del 22 de Noviembre

CAPÍTULO NOVENO

Sanciones y procedimientos

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) (...)

d)<Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>*En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga,*

e)(...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"*

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho del sobrepeso.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto el sobrepeso), sin tener en cuenta que la misma Ley tenía expresamente consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

Del análisis anterior, se concluye que no es cierto el argumento esgrimido por la apoderada, pues al analizar el contenido de la ley, claramente se desprende de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al incurrir en la conducta de *"incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales la sanción a imponer será de 1 a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al parágrafo de la norma en cita, de modo tal que no hay lugar a hacer otro tipo de interpretación, bajo estos presupuestos, no está llamado a prosperar el argumento expuesto por la investigada, ni la presunta violación al principio de legalidad por ella exteriorizado, dado que la norma contiene todos los elementos propios de las normas sancionatorias.*

De otra parte, al mismo tiempo debe quedar claro, que la Resolución 10800 de 2003 (fundamento también de la investigación) es un desarrollo reglamentario del artículo 54 del Decreto 3366 de 2003 (el cual obviamente no se encuentra afectado de suspensión) y como tal tiene entera vigencia.

2. Respecto al despacho de las mercancías, Indica su representada no despacho el vehículo, por cuanto se trata de un producto del Decreto 2044, este Despacho observa que el recurrente no allegó prueba alguna que demostrara su diligencia y acatamiento al régimen de transporte; Sin embargo se debe tener en cuenta que Uno de los requisitos esenciales para la aplicación del Decreto 2044 de 1988 es que el transporte sea realizado en cortos recorridos, y que los productos transportados sean de primera necesidad para que lleguen al consumidor final en el menor tiempo posible.

RESOLUCIÓN No. 2874 Del 14 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 Contra la Resolución No 063409 del 22 de Noviembre

La aplicación del Decreto 2044 de 1988 queda suspendida en este caso, al describirse de manera clara en la casilla 16 del Informe Único de Infracción al Transporte 355688 del 02 de febrero de 2014 “generador de la carga TRANS X TAR S A S Identificada con NIT No 900113646 – 8” Lo que indica, que no existía una relación directa entre el propietario de la carga y el propietario del vehículo, siendo estos los requisitos para la aplicación del mencionado Decreto.

Por el contrario se evidencia la intermediación de una empresa de carga debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para el transporte terrestre automotor de carga, lo que indica que no se trataba de la relación de sujetos señalados en el Decreto 2044 de 1988.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 063409 del 22 de Noviembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 063409 del 22 de Noviembre de 2016 , que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Transportes Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Carga TRANS X TAR S A S N.I.T. 900113646 – 8 y a su apoderada en su domicilio principal, en CR 78 G NO. 16D-55 P 2 BOGOTA, D.C. / BOGOTA de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

2874 14 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco

D\2017\recurso TANQUES Y CAMIONES 384132.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANS X TARS A S	
Sigla		
Cámara de Comercio	BOGOTA	
Número de Matrícula	0001645871	
Identificación	NIT 900113646 - 8	
Último Año Renovado	2016	
Fecha de Matrícula	20061019	
Fecha de Vigencia	20260831	
Estado de la matrícula	ACTIVA	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL	
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL Ó ESAL	
Total Activos	2871032000.00	
Utilidad/Perdida Neta	92334000.00	
Ingresos Operacionales	115850000.00	
Empleados	19.00	
Afiliado	No	

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 78 G NO. 16D-55 P 2
Teléfono Comercial	2921819
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 78 G NO. 16D-55 P 2
Teléfono Fiscal	2921428
Correo Electrónico	william.a@transxtarltda.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSX TAR LTDA	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSXTAR S.A.S	IBAGUE	Agencia				

Página 1 de 1
Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500115181

20175500115181

Bogotá, 14/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS X TAR S.A.S.
CARRERA 78G No. 16D - 55 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 2874 de 14/02/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA. ✓

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Ciudad:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Entregante: BOGOTÁ D.C.
C.C.: Postal:
Envío: RN713419912C

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
TRANS X TAR S.A.S.

Dirección: CARRERA 78G N
55 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931
Fecha Pre-Admisión:
17/02/2017 14:07:05
Min. Transporte L:

472 Motivos de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	No Existe Nú
<input type="checkbox"/> Rehusado	No Reclamad
<input type="checkbox"/> Cerrado	No Contactad
<input type="checkbox"/> Fallecido	Apartado Clau
<input type="checkbox"/> No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1: 20/02/17 R	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Juan F. Herrera	
C.C. 51126573	C.C.
Centro de Distribución: Zeta	
Observaciones: Se trastico	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

